

que no faltare el auto de la S.ª  
audia de la Penon. de S.ª M.ª. Como tam-  
bien de acorda con testimonio de sus aueraz,  
pero con perjuicio de luras del D.º, que  
sean a luras de S.ª M.ª. En quien recien  
las facultades para remediar estos abusos.

Notiene esta S.ª y Ayuntamiento  
otro interes, ni le mube este recurso otra cosa  
mas que lo que se le ha de dar. Jurisdic. la  
que sean propiamente defendida aunque sea  
de luras de sus particulares intereses, quando  
el Consejo no tubiere abien de defender de los  
fondos publicos. Sin que en esto haya ni espe-  
tacion otra cosa mas que obedezca lo que tiene  
repetidas veces mandado. V.ª. Esto es, que  
no concientan de luras de luras por ninguna  
persona, aun que sean los Patronos de la S.  
de luras, pena de cien escudos a los que toleren  
y diuulden estos perjudicados abusos por ser  
contrarios a la O.ª. Penon. de S.ª M.ª. que  
Dij. que quien inmediatamente representen  
y para que en se verifique y tenga efecto  
lo mandado;

A.ª. luras  
que havien de ser presentados los autos  
Testimonio, y Carta orig. al N.º. Obispo  
Cartag. Se leiva el Consejo Expedir la orden  
que tenga por conveniente, acite, o en su Provinca  
para que la comuniquen, y avien de dar a los  
Cana Penon. de S.ª M.ª. y S.ª M.ª. de luras.

